



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00523 – 00.

Asunto: Niega terminación del proceso.

Armenia, viernes 11 diciembre 2020.

Se niega la terminación del proceso allegada por la parte ejecutada (pág. 42-46 doc. 3) y la allegada desde el correo de la señora Adriana Pereira Donoso (pág. 47-48 doc. 4) por lo que se expone a continuación:

1. Se niega de plano la allegada por Adriana Pereira Donoso (pág. 47-48 doc. 4) por cuanto esta no es parte dentro del proceso.
2. Se niega la presentada por el ejecutado (pág. 42-46 doc. 3) por cuanto revisando el escrito se observan varias falencias:
 - 2.1. El escrito suscrito como dación en pago no cumple con lo dispuesto en el art. 540 CGP, para lo cual se advierte que la figura de dación en pago implica el traspaso del derecho real que ostente el ejecutado frente al bien que desea otorgar en dación en pago al ejecutante y en el documento allegado se observa que el ejecutado ostenta es la posesión de dicho vehículo por lo tanto la entrega real del bien está en cabeza de un tercero ajeno al proceso.
 - 2.2. El documento de dación en pago enuncia que el proceso se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, cuando lo correcto es Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, situación que no anota para establecer qué proceso desea terminar.

- 2.3. Con lo expuesto se advierte a las partes que, de conformidad con lo pactado en el documento allegado y el cual fue suscrito por las partes, dicho trámite se asemeja más a una transacción, por lo tanto se insta a las partes para que, si es de su interés, continuar con la terminación del proceso se presente el documento idóneo, bien sea el de dación en pago o bien sea el de transacción que cumpla con los requisitos legales del tipo de terminación que desea hacer.
/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 14 de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df74429aeac2984ed3de95abb0ba4b14ff16c5b2a6d6b152fe8a74054ad923f

Documento generado en 11/12/2020 07:28:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>